

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.73*

*Título : Disposiciones recibidas*

*Fecha(s ): 1590-04-07. Madrid*

*Nivel de descripción : Unidad documental simple*

*Volumen y soporte de la unidad de descripción : 2 hojas*

*Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres*

# LO QVE VOS EL LICEN-

CIADO GASPAR CORONEL, IVEZ DE CO-

mission por su Magestad: para las cosas tocantes a la renta del seruicio y montazgo, aueys de hazer durante el termino cōtenido en la carta de Comission, que se os dió a

pedimiento de Iuan de Aranda, a cuyo cargo està la dicha renta del seruicio y montazgo.



RIMERAMENTE, Que en los negocios y cosas que ante vos ocurriren, aueys de tener vn tresslado de la executoria que està en el pleyto, entre el Concejo de la Mesta, y el Fiscal de su Magestad, y otro de la Executoria, con la Ciudad de Ronda y los recaudadores passados desta renta, sobre la cobrança de los derechos de seruicio y montazgo, de los generos de ganados que vos serà mostrado, firmado de Iuan Perez de Granada, Escrivano de Camara de su Magestad, y del Consejo de su Contaduria mayor: y ansi mismo de las leyes del dicho seruicio y montazgo, que estan impressas con otras leyes del ordenamiento nuevo: lo qual todo lo aueys de hazer y cumplir como en ello se contiene.

ITEM Que si algunos ganados de qualesquier personas, que passaren de su termino a otro, vuieren pagado vna vez en qualquier parte de las que se vuiere hallado, no lo ha de pagar ni le ha de ser llevado otra vez, como muestren auer pagado por carta alvala o testigos.

ITEM Que los Bueyes que salieren fuera de sus terminos, y principalmente para harar con ellos en otros terminos sin fraude ni cautela, aunque en el entretanto que rebeçan, huelgan y pastan, en qualesquier dehesas y terminos, no han de pagar ni se le han de pedir los derechos del seruicio y montazgo, è trasciso.

Otro si,

OTR O SI, Quando fueredes recusado en tiempo y en forma , jurando la parte la sospecha tomad acompañado , conforme a la ley que en este caso dispone.

OTR O SI, No aueys de conocer de pleytos y causas, tocantes a la dicha renta del seruicio y montazgo , sauo en los lugares donde fueren vecinos las personas a quien se les pidiere el dicho seruicio : y si fueren señores de ganados y pastores , y estuviieren en sus dehesas, donde ansi estuviieren con sus ganados, pero siendo de camino si le pidieren algo cerca de los dichos derechos y des caminos, dando fianças legas llanas y abonadas, en los lugares donde fueren pedidos, para que estaran a derecho, y pagaran lo juzgado y sentenciado, y depositando en dinero, oro, o plata , el valor de lo que fuere pedido , en personas abonadas vecinos de la tal Ciudad o Villa o lugar, no consintays que sean detenidos ellos ni sus ganados que ansi lleuaren, por lo que alli se les pidiere : ansi mismo vos el dicho nuestro juez antes que partays de los lugares donde conocieredes de los dichos pleytos los determinareys, y en caso que no lo pudieredes los remitays a las justicias ordinarias de los tales lugates por manera que no los sentécieys en otros, y que los testigos que ante vos testifiquen de otros lugates les hagays pagar a las partes conforme a derecho.

OTR O SI, Por que somos informados que los juezes del seruicio y montazgo quando ban a entéder en las cosas tocantes a la dicha renta posan y comen con los hazedores que van y entienden en los dichos negocios, y porque es cosa de inconueniente y que las partes con justa causa puedan tener sospecha, aperciveseos que en los lugares y partes donde huiuieredes de entender y conocer de los pleytos y causas tocantes a la dicha renta no comays ni poseys con los factores y personas en manera alguna , porque todos los que quisieren puedan yr ante vos libremente alegar de su justicia e informar de sus pleytos y causas.

OTR O SI, porque somos informados que se llevan a algunos pastores y dueños de ganados mas derechos de los que justamente se puedan y deuan llevar y les hacen otros agravios, y estorsiones, y que si vos os quereys entremeter en ello de vuestro officio,

La parte del dicho recaudador dize no lo podeys hazer , sino sola mente lo que ante vos se demande , y porque la intencion y voluntad de su Magestad es , que no se lleuen los dichos derechos , mas de aquellos que justamente se puedan y deuan lleuar , y que no hagan los dichos agrauios , y si en razones , no lo consintays ni deys lugar , antes procurad de lo impedir y estoruar , y si os pareciere que deuemos ser informados de lo que en este caso pase para mayor remedio dello aued informacion de lo que se hiziere y passare , y q personas lo hazen , e imbiadlo ante nos para que se prouea en ello lo que sea justicia . Y en fin del dicho termino contenido en vuestra comision traed ante nos relacion de las cosas que vieredes que combienen proueer cerca de lo que toca al hazimiento y cobrança de la dicha renta , y para remediar qualesquier agrauios , que cerca de lo suso dicho allaredes que se hazen . Y ansi mismo traereys relacion de las condenaciones que hizieredes para la camara , y para gastos de estrados . Y no sereys proueydo de nuevo hasta traer la dicha relaciõ , la qual auelys de dar jurada sopena que si no la embiaredes , ó truxeredes la dicha relacion como dicho es pagareys cincuentamil marauedis para la camara de su Magestad , y no sereys proueydo de nuevo hasta traer la dicha relacion , la qual auelys de dar jurando , y declarando en ella , que socargo del dicho jurame no auelys visto , ni ha venido a vuestra noticia otros agrauios que se deuan remediar mas de los contenidos en la dicha relacion que ansi dieredes . Fecha en Madrid , a siete dias del mes de Abril de mil y quinientos y nouenta años .

Maria Pineda Ladrone se señala  
F. Castañon  
y lo ordena

qui a été délivré à l'ordre des chevaliers de Malte par le pape Paul V. Il est conservé dans la bibliothèque de l'ordre des chevaliers de Malte à Rome. Il contient une collection de documents et de lettres concernant l'ordre des chevaliers de Malte et ses possessions. Il a été écrit en français et en latin. Il est daté du XVII<sup>e</sup> siècle.